

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PODER EJECUTIVO.

Don Antonio Romero Ortiz, Ministro de Gracia y Justicia, en nombre y con acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nacion, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Las Córtes Constituyentes nombran Regente del Reino al Presidente del Poder Ejecutivo don Francisco Serrano y Dominguez, con el tratamiento de Alteza y con todas las atribuciones que la Constitucion concede á la Regencia, menos la de sancionar las leyes y suspender y disolver las Córtes Constituyentes.

De acuerdo de las Córtes se comunica al Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Córtes 16 de junio de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto, mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 17 de junio de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ORDENES.

Instruccion pública.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La real orden de 3 de diciembre de 1867 dispone, tratándose de la provision de escuelas vacantes, el que los concursos se celebren únicamente entre los Maestros de la misma provincia, escluyendo de aspirar á ellas á los que desempeñen el magisterio en otra diferente. Uno de los medios mas eficaces de difundir y prorogar la primera enseñanza es el de procurar formar buenos Maestros,

lo cual es difícil de conseguir mientras la provision de las Escuelas vacantes no se haga en considerando al verdadero mérito y con una estricta y severa imparcialidad. La sola circunstancia de que el Maestro desempeñe su cargo en esta ó en la otra provincia no debe jamás ser un obstáculo para que se le prive de un ascenso en su carrera si sus servicios y las demás cualidades le hacen acreedor á tal recompensa. Por cuya razon el Ministro que suscribe, obrando en conformidad á lo espuesto, ha tenido por conveniente dejar sin efecto lo que se preceptúa en la disposicion 4.ª de la precitada real orden, autorizando en su consecuencia á todos los Maestros que reunan las demás circunstancias legales para que, independientemente de la provincia en que se hallen desempeñando su cargo, puedan optar por concurso á Escuelas vacantes de cualquiera otra diferente de la suya.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de junio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponde como Ministro de Fomento, y en el deseo de facilitar por cuantos medios sean posibles el que se difunda la primera enseñanza, he tenido por conveniente adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes al título de Maestros de primera enseñanza, que en cualquiera de los ejercicios de reválida quedasen suspensos, podrán repetir el exámen sin necesidad de esperar á que trascurren los seis meses que determina el art. 13 del decreto de 15 de junio de 1864, y sin que se les pueda obligar á estudiar y ganar académicamente en la Escuela Normal ninguna de las asignaturas de las que el citado artículo exige.

2.ª El derecho que se concede á los suspensos para poder repetir el exámen cuantas veces tuvieren por conveniente, es ilimitado y sin otra condicion que la de que entre la suspension y el nuevo exámen haya de mediar por lo menos el término de dos meses.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de junio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.—Excmo. Sr.: En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teresa Papiol y Marsal, hija de don Ramon, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demás periódicos de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de junio de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Gobierno y Administracion.—Negociado 4.º—Propios y arbitrios.—Circular.

Ha llamado la atencion de esta Diputacion provincial la frecuencia con que algunos Ayuntamientos recurren á la misma solicitando por medio de un simple oficio autorizacion para el arriendo de arbitrios destinados á cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos, haciendo caso omiso de las disposiciones contenidas en la circular del Gobierno de esta provincia, fecha 27 de octubre de 1867, inserta en el *Boletín Oficial* de 30 del mismo mes y año, lo cual, sobre producir un trabajo inútil en estas oficinas, da lugar á retrasos innecesarios en el despacho de dichos asuntos. Con el objeto de obviar estos inconvenientes ha acordado esta corporacion se haga entender á los Ayuntamientos que se hallen en el caso de solicitar la espresada autorizacion que remitan á la mayor brevedad las diligencias preliminares á que se refiere la circular antes citada, cuidando de hacerlo en lo sucesivo, segun en la misma se previene, en la primera quincena del mes de abril; en la inteligencia de que se exigirá la responsabilidad á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de

las faltas que se observen en estos expedientes.

Madrid 14 de junio de 1869.—El Vicepresidente, C. Martos.

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid, saca á pública subasta la adquisicion de 1000 trajes de verano para los acogidos del Hospicio de esta capital, y 430 para los del Colegio de Desamparados de la misma, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 469 escudos equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 1000 trajes de verano para el Hospicio y 430 para Desamparados, bajo el tipo de 3 escudos 400 milésimas para los primeros y 3 escudos para los segundos; debiendo tener lugar la subasta á los diez dias de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, á las dos de la tarde; y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento número 1, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar, advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 15 de junio de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta la adquisicion de 1000 trajes de verano con destino á los acogidos del Hospicio, y 430 para los del Colegio de Desamparados.

Primera. Los trajes se compondrán de americanas y pantalon, sin mas forros que los de los bolsillos é iguales á los modelos que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Excmo. Diputacion provincial.

Segunda. La hechura de los referidos trajes se dividirá en tres tallas tanto para los acogidos del Hospicio cuanto para los niños del Colegio de Desamparados, tomándose además medidas á todos aque-

llos que por sus circunstancias lo necesiten. La entrega total de dichos trajes tendrá lugar en los Establecimientos citados, dentro de los 15 días que trascurren desde la aprobación del remate.

Tercera. El precio de cada uno de los trajes será el que llegue á fijarse en el remate, y su importe se satisfará en los Establecimientos respectivos un mes después de haber verificado la total entrega de los mismos, no admitiéndose proposición que esceda de 3 escudos 400 milésimas para los acogidos del Hospicio y 3 escudos para los niños del Colegio de Desamparados.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 469 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada, procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre el proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licita ion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sesta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposi-

ciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto, en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros tres días de haber recaido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los diez días, contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiendole que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de

la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de junio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 1.000 trajes de verano para los acogidos del Hospicio de

esta capital y 430 para los niños del Colegio de Desamparados de la misma, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

Habiéndose publicado en la *Gaceta* de hoy, número 168, el anuncio para la subasta de 10 00 trajes de verano con destino al Hospicio, y 430 para los niños del colegio de Desamparados de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el sábado 26 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de sesiones de esta corporacion, sita en la calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 17 de junio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cantidades abonadas á los Ayuntamientos que se espresan, por suministros, y las cuales serán satisfechas por la Recaudacion general de Contribuciones de la provincia.

PUEBLOS.	Número de la carta de pago.	SU CORRESPONDENCIA.		SU IMPORTE. Escs. Mils.
		Meses.	Años.	
Alcorcon.....	192	Setiembre.	1868	3 576
Arganda.....	»	Idem.	»	173 843
Canillejas.....	»	Idem.	»	15 224
Getafe.....	»	Idem.	»	174 805
Guadarrama.....	»	Idem.	»	10 928
El Molar.....	»	Agosto.	»	292
Las Rozas.....	»	Setiembre.	»	24 212
Móstoles.....	»	Idem.	»	54 318
Perales de Tajuña.....	»	Idem.	»	5 738
San Sebastian de los Reyes.	»	Idem.	»	305 494
San Martin de Valdeiglesias.	»	Idem.	»	13 502
Torrejon de Ardoz.....	»	Idem.	»	164 105
Valdemoro.....	»	Idem.	»	268 907
Vallecas.....	»	Idem.	»	108 042

1.322 986

Importa la presente relacion mil trescientos veintidos escudos, novecientas ochenta y seis milésimas.

Madrid 8 de junio de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

A las diez de la mañana del día 26 del mes que rije, se celebrará simultáneamente en esta Administracion y Ayuntamiento de Getafe, subasta pública para el arrendamiento de los pastos que contienen los sotos titulados «Los Plantios» y «Salmedina», sitos en la caja y malecones del desecado Canal de Manzanares, por término de un año, y á los tipos de 2004 escudos el primero y 1752 escudos el segundo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, Seccion 3.ª, y en la Secretaria del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, que contendrán las proposiciones, suscritas con arreglo al modelo que aparece inserto á continuacion, acompañando además documento que acredite haberse depositado en la Caja general de ellos ó Depositaria de aquel municipio la décima parte de los tipos que quedan fijados.

Si al abrirse los pliegos, resultasen

ó más proposiciones, se procederá en el acto á una puja á la llana entre sus firmantes ó apoderados, adjudicándose el remate al mejor postor.

Madrid 15 de junio de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se obliga á llevar en arriendo el aprovechamiento de los pastos contenidos en el soto (ó sotos) nombrado..., situado en el Canal de Manzanares, por la renta anual de... (cantidad en letra), y con sujecion á las cláusulas del pliego de condiciones de que se ha enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Ignorándose el domicilio en esta capital de don José María Gomez, arrendatario que fué de los derechos de Consumos de Valladolid, se le cita por primera vez, por medio del presente, para que en el término de diez días, contados desde el de esta publicacion, se presente en la oficina de mi cargo, Seccion primera, á

fin de entregarle un documento que le concierne.

Madrid 16 de junio de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista- semestre de julio de 1869.

Cumpliendo el Gobierno de la Nación con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 25 de julio de 1855, se sirvió disponer en órden de 22 de agosto del mismo año que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de enero y julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radiquen sus pagos en acto de revista con las formalidades que allí se designan.

En su consecuencia, y acercándose la época de la segunda revista semestral del presente año, esta Contaduría de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el 1.º de julio inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando todo perjuicio á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fe de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilación, cesantía, retiro ó pensión, y la nominilla que la Contaduría facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los Pagadores.

3.ª Las citadas fes de existencia deben entregarse sin dejar en blanco en su encabezamiento, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades, por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista, con daño de los mismos que acuden á pasarla y desean con razon detenerse lo menos posible. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los señores Contadores de Hacienda pública si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso, así como ante los Representantes del Gobierno los que con licencia permanezcan ó residan en el extranjero. En las certificaciones de los señores Gefes y Oficiales retirados se espresará también si en los reales despachos de retiro está ó no tomada la razon por la Contaduría respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la Autoridad por quien se halle expedido, pues de otro modo no se les admitirá como justificante bastante.

6.ª Las fes de existencia espedidas por los señores Curas párrocos han de espresarse despues del nombre y apellidos de los interesados el nombre, apellido y

destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechadas desde 1.º de julio en adelante, y no antes; deben tener el V.º B.º de los señores Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los Gefes militares respectivos, y citar la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Senadores, Diputados, Magistrados, Gefes de Administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio imprescindiblemente escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que espresen la calle, casa y número donde habitan, el haber anual ó mensual que disfrutaban, en letra, según lo marque el real despacho, y por qué concepto; la fecha del mismo documento, ó de la órden de concesión, cuando no se hubiese obtenido todavía dicho real despacho, y por qué Contaduría está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halle en la imposibilidad de escribir el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, expresando quién sea en la antefirma ó al margen, en que así bien se anotará la clase, letra y número de la nominilla.

En los oficios que vengan fechados en otras provincias que no sea la de Madrid se requiere además el V.º B.º con sello de las Autoridades respectivas.

8.ª Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación de Facultativo, lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio, en el cual consignen también las señas de sus habitaciones para que se vaya á revistarlos á domicilio. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él mas allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación, previas las formalidades que se exigen para tales casos.

10. Cuando sean varios los coparticipes á una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fes de vida espedidas por los Párrocos con el V.º B.º y sello de los Directores ó Gefes de los colegios en que se encuentran.

12. Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes.

Jueves 1.º de julio, de nueve de la mañana á tres de la tarde. Exclaustrados de ambos sexos.

Viernes 2 id., id. Cesantes de todos los Ministerios.

Sábado 3 id., id. Jubilados de id. y emigrados de América.

Lunes 5 id., id. Gefes retirados y plana mayor de idem.

Martes 6 id., id. Capitanes, Tenientes y Alféreces idem.

Miércoles 7 id., id. Sargentos, cabos,

soldados y plana mayor de tropa que cobran retiro.

Jueves 8 id., id. Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Viernes 9 id., id. Viudas y pensionistas de señores Generales, nómina tercera, las de Marina y convenidos de Vergara.

Sábado 10 id., id. Idem de Gefes, nómina segunda, Monte-pío militar.

Lunes 12 id., id. Idem de subalternos, nómina primera, idem.

Martes 13 id., id. Idem del Monte-pío civil, letras A, B, C, D, E.

Miércoles 14 id., id. Idem id., letras F, G, H, I, J, L, Ll.

Jueves 15 id., id. Idem id., letras M, N, O, P, Q.

Viernes 16 id., id. Idem id., letras R, S, T, V y Z.

Sábado 17 id., id. Idem de Jueces, pensiones remuneratorias y de julio de 1854.

Madrid 10 de junio de 1869.—Pedro Pastor y Maseda.

Cargas de justicia.—Rentas vitalicias.

Debiendo proceder esta Contaduría á la formación de la nómina de cargas de justicia por rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, respectiva al primer trimestre del presente año, para su inmediato pago, los interesados ó sus apoderados se servirán presentar en la misma oficina, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, en los diez primeros días del mes de julio próximo, escepto los festivos, y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fes de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, así como las de todos los perceptores que cobren por apoderados. En ellas han de estampar los señores Párrocos indispensablemente el nombre y apellidos de padre y madre de los espresados vitalicistas, y el punto de la feligresía donde habitan; firmarán estos las partidas, y por el que no sepa ó pueda lo hará otra persona á su ruego y presencia. Vendrán selladas con el V.º B.º del Alcalde del pueblo, Celador ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, y fechadas con la de 1.º de dicho mes de julio en adelante, todo según lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Contabilidad de 20 de setiembre de 1855.

Madrid 11 de junio de 1869.—Pedro Partor y Maseda.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En la junta general de acreedores á los bienes del concurso de D. Miguel Gimenez Espejo celebrada en 31 de mayo último en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital han sido aprobadas por competente número de acreedores asistentes las proposiciones de convenio presentadas por el concursado, y son del tenor literal siguiente:

1.º El que suscribe procederá á la realización de todos los créditos y á la venta de las fincas y de los efectos con la mayor actividad.

2.º A medida que ingresen fondos suficientes para hacer un dividendo, tendrá este lugar sueldo á libra entre todos los acreedores, en proporción de las cantidades que respectivamente representen.

3.º Para dar una completa garantía

del fiel manejo y legal aplicación de los fondos, se somete á la intervención directa é inmediata de las personas que los mismos acreedores tengan por conveniente elegir como mercedoras de su confianza.

4.º Las funciones y facultades de esta intervención serán tan amplias que sin la concurrencia de ella no podrá el proponente disponer de lo que pertenece á la masa, y las resoluciones que se tomen serán por acuerdo de los tres.

5.º La misma intervención será encargada de contestar y satisfacer cualquiera duda ó aclaración que cada interesado desee obtener.

6.º Como quiera que para dedicarse á la eficaz gestión de este negocio es indispensable distraerse de otros, y que el proponente no tiene otros medios para subsistir que los que le suministra su trabajo personal, deja á la consideración de la Junta que resuelva la asignación que ha de disfrutar durante el tiempo que se invierta y la clase de subsanación que ha de hacerse á los señores interventores. —Miguel Gimenez Espejo.

Lo que se anuncia por medio del presente, en conformidad á lo que prescribe el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil para los efectos del 625; debiendo advertir que en dicha junta fueron nombrados para componer la Junta interventora los actuales Síndicos del concurso don José Mesa y Flores y D. Pedro Zubizar.

Madrid 4 de junio de 1869.—Nicolás de Motta.—1086.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta, á las personas á que pertenezcan 17 pañuelos de algodón y de hilo para la mano, para que dentro del espresado término comparezcan en la audiencia de S. S., situada en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, á usar de su derecho en la causa que pende por dicho Juzgado sobre el hurto de los espresados pañuelos, los cuales obran en el mismo.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días, á José Gonzalez Fernandez (a) el Diablo, natural y vecino de esta corte, casado, herrero, de 28 años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del espresado término se presente en la audiencia de S. S., situada en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, ó en la cárcel de villa, á fin de extinguir el mes de arresto mayor que le ha sido impuesto por S. E. la Sala cuarta de esta Audiencia territorial, en la causa seguida en su contra por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá pararle el perjuicio que haya lugar y se le declarará contumaz y rebelde.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del

Hospicio de la misma, se cita á Mr. Grasesy, Mr. Vicente Giayola, Madame Elisa Conslese y Marie Francois Socier, para que tan pronto como llegue á su noticia, se presenten en la Escribanía actuaria de don Juan Vallejo, Plaza de Puerta Cerrada, núm. 3, cuarto segundo derecha, á recoger unas actas y documentos remitidos para los mismos por las Autoridades del vecino Imperio francés.

Madrid 14 de junio de 1869.—Cárlos Susbielas.—Juan Vallejo.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Pedro Sainz, Juez de paz de esta villa de Colmenar Viejo y como tal Regente de la jurisdicción del partido, por ausencia con licencia del de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Simon de Lucas Garcia, hijo de Frutos y Maria, natural y vecino de Aldealengua de Pedraza, provincia de Segovia, partido judicial de Sepúlveda, de 27 años de edad, soltero, procesado por hurto de reses vacunas, para que en el término de veinte días se presente en las cárceles de este partido á oír y responder los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo se dará á dicha causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de junio de 1869.—Pedro Sainz.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Adolfo de Tineo, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de quince días se cita, llama y emplaza á Doroteo Peinado y Garcia, natural y vecino de Santa Cruz de la Zarza, de estado soltero, de edad de 27 años, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido, de la que se fugó la madrugada del 13 de octubre de 1867, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la superioridad en la causa criminal seguida contra el mismo y otros consortes por robo en cuadrilla y despojado; prevenido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 14 de junio de 1869.—Adolfo de Tineo.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Josefa Martinaz, de unos 60 años de edad, mujer de Juan Cortés, á María de los Dolores Cortés Martinez, hija de los anteriores y de 20 años de edad, gitanos, cuyo actual paradero se ignora, vecinos que eran de Madrid, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel de este partido, á responder de los cargos que los resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de varias prendas de ropa y dinero; apercibidos que de no verificarlo trascurrido que sea dicho término se seguirá la causa en su rebeldía parándolas el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de

junio de 1869.—Joaquin Perez Comoto.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Orusco.

Sugeto que ha solicitado la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa.

Don Francisco Perez y Gonzalez.

Los que tengan que esponer alguna cosa contra la aptitud legal del interesado, lo harán en el término de quince días, á contar desde el que este anuncio aparezca en el *Boletín Oficial* de la provincia, en esta Alcaldía, segun lo dispone el art. 101 de la ley municipal vigente.

Orusco 7 de junio de 1869.—El Alcalde, Juan Redondo Moreno.

No habiendo tenido efecto el primer remate del ramo de correduría de esta villa, por falta de licitadores, el Ayuntamiento que presido, conceptúa el celebrado el dia de ayer como primero, y ha señalado para la celebracion del segundo y último el dia 24 del actual, de diez á doce de su mañana, en las salas consistoriales de esta villa. El pliego de condiciones estará en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría de Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Orusco 16 de junio de 1869.—El Alcalde popular, Juan Redondo Moreno.

Alcaldía popular de Vallecas.

Se cita, llama y emplaza á Francisca y Felisa Gimenez Encinas, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en esta Alcaldía, el miércoles 30 del actual y hora de las diez de su mañana, á celebrar juicio de faltas acordado por la superioridad, por lesiones que les infirieron en la madrugada del 3 de febrero del año próximo pasado, en este término municipal.

Vallecas 14 de junio de 1869.—El Alcalde popular, Romualdo Gomez.

Alcaldía popular de Cobena.

Habiendo desaparecido de la dehesa boyal de esta villa en la noche del 13 del corriente dos caballerías cuyas señas á continuacion se espresan, se suplica á los señores Alcaldes de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habidas, lo pongan en mi conocimiento.

Cobena 15 de junio de 1869.—El Alcalde, Tiburcio Montero.

Señas de las caballerías.

Una mula de 7 años de edad, pelo colorado, dos dedos sobre la marca, con dos rozaduras en las nalgas; le falta un pedazo muy pequeño en la punta de la lengua.

Un buche capon, de tres años de edad, pelo negro muy largo.

Alcaldía popular de Buitrago.

Los trabajos estadísticos que han de servir de base en esta villa para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hallan espuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose las reclamaciones

que dentro de ellos se hagan siendo justas; pues pasados no se oirá ninguna.

Buitrago 15 de junio de 1869.—El Alcalde, Zacarías Solís.—El Secretario, Eusebio María Gonzalez.

Alcaldía popular de Villaverde.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en esta villa, para el año próximo inmediato, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de seis días, á fin de que los interesados puedan esponer de agravios si los tuvieren, antes de ejecutar la derrama contributiva.

Se anuncia al público para que los señores Alcaldes de los pueblos de Getafe, Carabancheles, Vallecas y varios labradores de Madrid, se enteren y no aleguen ignorancia.

Villaverde 15 de junio de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento y Junta evaluadora, Francisco L. Valenzuela.

Alcaldía popular de Aranjuez.

Hallándose vacante la plaza de inspector de carnes de esta poblacion, dotada con el sueldo de 292 escudos anuales, y habiendo de proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace saber por medio del presente anuncio para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas y en forma en esta Alcaldía, en el preciso é improrogable término de un mes, al cabo del cual se remitirá el espediente con la propuesta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su nombramiento.

Aranjuez 14 de junio de 1869.—Gavino Ruiz.

Alcaldía popular de Guadalix.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa de Guadalix, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales, por la asistencia de 70 familias pobres. El vecindario consta de 320 vecinos, y puede dicho profesor hacer los ajustes convencionales, con el resto de aquellos.

Las solicitudes documentadas se presentarán al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes.

Guadalix 13 de junio de 1869.—El Alcalde, Evaristo Abad.

Alcaldía popular de Navas de Buitrago.

Se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo que ha formado la Junta pericial del mismo y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion, en el próximo año económico de 1869 á 1870, dentro de cuyo término podrán los contribuyentes enterarse y reclamar de agravio si lo creyesen justo.

Navas de Buitrago 13 de junio de 1869.—El Alcalde, Dámaso del Pozo.

Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por tér-

mino de ocho días, el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa para el año económico de 1869 á 1870, para que puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio si lo creyesen justo.

Belmonte de Tajo 14 de junio de 1869.—El Alcalde popular, Leandro del Amo.

ANUNCIOS.

GRAN BAZAR.

PLAZA DE SERRANO (antes de Heradores) NUMERO 12.

Rebaja considerable en lámparas y quinqués de todas clases, pantallas, tubos, mechas, utensilios de cocina y variedad de artículos.

Gas Mille sin mezcla, á 13 cuartos cuartillo.

Cada lata de aceite mineral, de cabida próximamente 19 litros, 49 reales.

Por arrobas, á 36 rs. una, llevada á domicilio; y por cuartillos á 11 cuartos uno.

Se venden y alquilan baños y estufas.

Este establecimiento tiene una sucursal en la calle del Ave-María, núm. 11 hojalatería, donde se despachan los mismos géneros, en la forma y precios que van espresados.

PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Administracion de Aranjuez.

Se arrienda en pública subasta por el tiempo que resta hasta fin de octubre de 1881, en la cantidad en que estaba rematada, la huerta del Vedor, perteneciente á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el dia 23 del presente, á la una de su tarde, y en esta Administracion, en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 17 de junio de 1869.—Fermin Arias.

Se arrienda en pública subasta por tiempo de diez años la Huerta Jardín de la Reina, con la casa que en ella existe, y con la rebaja de una tercera parte de su tasacion primitiva, perteneciente á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el dia 23 del presente á las doce de su mañana en esta Administracion, en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 17 de junio de 1869.—Fermin Arias.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribucion de colegios electorales de la Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta de J. A. Garcia, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 1869.